



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	30 DE AGOSTO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-3614-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por lo que la Delegación de Occidente, con sede en la ciudad de Chinandega, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-07-151-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Raúl Antonio Ruiz Gonzáles**, alcalde; **Rosa Salvadora García Bustamante**, secretaria del Concejo Municipal; **Indira Mélida Ríos Rizo**, gerente municipal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Martha Iris Vega Ortiz**, directora administrativa financiera/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Azucena Evangelista Zavala Betanco**, asesora legal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Nimer Antonio Paz Ali**, director de inversión pública; **Melvin José Velásquez Ordóñez**, responsable de adquisiciones; **Damaris Sugely Betanco Pérez**, concejala propietaria/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Elsa Cristina Palma Gaitán**, responsable de Servicios Generales; **Hernán Alberto Sánchez Gonzáles**, responsable de gestión de talento humano; **Marvin de Jesús Munguía Díaz**, concejal propietario/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas y **Erika Johana Molina Centeno**, contadora general, todos de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores



públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Conclusión adversa:** El trabajo de auditoría efectuado a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, no cumplió en todos sus aspectos significativos, con los criterios, leyes, normas y regulaciones aplicables; determinándose un **hallazgo de control interno**, consistente en que, *no se remitieron las certificaciones de la autoevaluación del primer semestre del año dos mil veintitrés a la Contraloría General de la República, por no haberse autoevaluado en el Sistema de Control Interno (SCI).* **2) Se efectuó seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas:** La Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega no ha implementado las dos (2) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-07-115-2023**, de fecha nueve de agosto del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-3042-2022**, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés; para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y **3) No** se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos de la municipalidad auditada relacionados con las operaciones auditadas.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento,



objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluye con un hallazgo de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones con plazos vencidos de auditoría predecesora; debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-07-151-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Raúl Antonio Ruiz Gonzáles**, alcalde; **Rosa Salvadora García Bustamante**, secretaria del Concejo Municipal; **Indira Mélida Ríos Rizo**, gerente municipal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Martha Iris Vega Ortiz**, directora administrativa financiera/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Azucena Evangelista Zavala Betanco**, asesora legal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Nimer Antonio Paz Ali**, director de inversión pública; **Melvin José Velásquez Ordóñez**, responsable de adquisiciones; **Damaris Sugey Betanco Pérez**, concejala propietaria/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Elsa Cristina Palma Gaitán**, responsable de Servicios Generales; **Hernán Alberto Sánchez Gonzáles**, responsable de gestión de talento humano; **Marvin de Jesús Munguía Díaz**, concejal propietario/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas y **Erika Johana Molina Centeno**, contadora general,



todos de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega.

**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no cumplidas derivadas de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos dos (1402) de las diez de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA